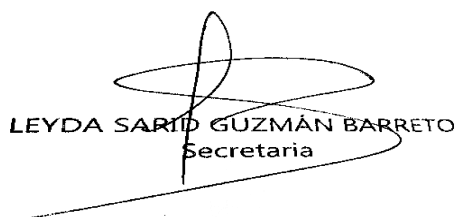


INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 15 de Septiembre de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que el último movimiento fue en Noviembre de 2.020 y se encuentra pendiente la Notificación Personal a una de las demandadas. Sírvese proveer.


 LEYDA SARTI GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: VERBAL - REIVINDICATORIO N° 00071/17
Demandante: MUNICIPIO DE NILO – CUND.
Demandado: CARMEN ELISA PARRA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Revisado el expediente se detalla que conforme a lo ordenado en providencias del 5 de Agosto de 2.019 y 13 de Octubre de 2.020, aún se encuentra pendiente por realizar la Notificación Personal de la demandada Litisconsorte Necesaria VANESA PRADA ALVARADO, a quien se le remitió el citatorio y aún no ha comparecido al proceso. Carga que le compete a la parte actora.

En providencia del 13 de Octubre de 2.020, se advirtió a las partes que como no se ha notificado a la demandada Litisconsorte Necesaria VANESA PRADA ALVARADO, se procedería a correr traslado de las excepciones una vez se integrara la litis con esta y por lo tanto se debía proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020 para surtir su notificación.

Con base en lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. P. se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, se sirva informar el correo electrónico donde notificará a la demandada y acreditar diligenciamiento de la NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA a la demandada Litisconsorte Necesaria VANESA PRADA ALVARADO, o en su defecto a la dirección física, conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020 so pena de DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA